



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220003700
Demandante:	Lourdes Isabel Benítez Peña
Demandado:	Colpensiones.
Asunto:	Auto Inadmite.

Prima facie, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado en legal forma, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

Ahora, revisado el líbello, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, así como los dispuestos por el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LOURDES ISABEL BENITEZ PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libello en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es esjlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado

por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE a COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho la historia laboral del señora **LOURDES ISABEL BENITEZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.190.112.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

11001310503920220003700

Código de verificación:

c04c46c25b5524180c861e5174a13b3cee6d3cc0f4ce9af4b69bd4cbaf1692b0

Documento generado en 10/03/2022 07:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220003200
Demandante:	Elkin David Solera Y otro.
Demandado:	Avianca y Otros.
Asunto:	Auto Inadmite.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda de la referencia.

En primer lugar, se tiene que si bien es cierto el doctor el doctor **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA**, no acreditó la calidad de abogado en debida forma, este defecto se subsana una vez revisado por el Despacho el Registro Nacional de Abogados, en el cual se evidencia que el profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, por lo que se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA**, identificada en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Al respecto, se observa que la demanda no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Inciso 4° Art. 6° Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3° Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **19**
del 11 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cbd696c74d3fecf268f7a6cf211b4343be55b5c31c31d32bdafe808917b0e4

Documento generado en 10/03/2022 07:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220002900
Demandante:	Myriam Castilla de Amaya
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Auto Inadmite.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda de la referencia.

Al respecto, se observa que la demanda no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. No se allegó el poder con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o el mensaje de datos mediante el cual la demandante lo confirió, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada (Inciso 2° Art. 8 Decreto 806 de 2020).
3. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de la misma y sus anexos (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. Las pretensiones No. 1°, 3, 4 y 6 contiene varias peticiones, las cuales deberán formularse por separado, además indicarse con exactitud en la pretensión No. 3° cuales son los periodos reclamados. (Num 6 art 25 CPT y de SS).
5. Se incluye más de una situación fáctica en los hechos 3°, 19°, 23° y 24 por lo que deberán formularse de manera separada, esto es, en numerales independientes además se deberá enumerar en debida forma, como quiera que se observa que la asignada no se encuentra en orden e inclusive se repiten los mismos (Num. 7° Art. 25 CPTSS).
6. Se deberá aportar las documentales relacionadas en los títulos de pruebas y anexos (Num 09 Art 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc098c03a224038ec73ec835d722b19892d467bcb405213729f6d2750cb92110

Documento generado en 10/03/2022 07:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220002600
Demandante:	María Nancy Rojas Malambo.
Demandado:	Novafrios S.A.S y Colsubsidio.
Asunto:	Auto Inadmite.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda de la referencia.

En primer lugar, se tiene que si bien es cierto el doctor **CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO**, no acreditó la calidad de abogado en debida forma, este defecto se subsana una vez revisado por el Despacho el Registro Nacional de Abogados, en el cual se evidencia que el profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, por lo que se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Al respecto, se observa que la demanda no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Inciso 4º Art. 6º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913fb888374840f55bf25d0dbb9514904864d6b14850e4d23ad470398819e767
Documento generado en 10/03/2022 07:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220002000
Demandante:	Luis Fernando Parra Mesa
Demandado:	Empresa del Acueducto de Bogotá y Otros
Asunto:	Auto Inadmite

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda de la referencia.

En primer lugar, se tiene que si bien es cierto la doctora **MALLERLIN MARIMON ESCUDERO**, no acreditó la calidad de abogada en debida forma, este defecto se subsana una vez revisado por el Despacho el Registro Nacional de Abogados, en el cual se evidencia que el profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, por lo que se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MALLERLIN MARIMON ESCUDERO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Al respecto, se observa que la demanda no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias.

1. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Inciso 4° Art. 6° Decreto 806 de 2020).
2. Se deberá aclarar lo manifestado en el hecho 04, en lo que refiere al tiempo de vinculación del demandante, si en cuenta se tiene que se indica en letras un término diferente al consignado en número. (Num 7 art 25 CPT y de SS.).
3. Se deberá aportar el extracto bancario del periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2019 a 31 de marzo de 2020, en forma legible. (Num. 9 Art.25).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff9d31138f3f241540c398623b0ba0f216678f42b91c3b7638e303f861c9ad3b
Documento generado en 10/03/2022 07:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392021047500
Demandante: Luisa Amanda Castellanos Peña.
Demandadas: J.N.C.I y Otros.
Asunto: Auto Admite demanda

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS, así como los dispuestos por el Decreto 806 de 2020, **SE TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUISA AMANDA CASTELLANOS PEÑA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ARP AXXA COLPATRIA**.

En ese orden se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **GERARDO NELSON MORA RICO** identificado en legal forma, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ARP AXXA COLPATRIA**, a través de sus representantes legales, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran

en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “*avisos/año2021*” identificado con el nombre de “*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

addf5e91c34fa2c23cf8a156b369baffb4d72320f6cd055e299c25eb1520b736

Documento generado en 10/03/2022 07:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210047100
Demandante:	Edison Jair López Rojas.
Demandado:	Imaq Solutions & Services S.A.S
Asunto:	Auto Rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa cancelación de las respectivas anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74369284f9d95dccbe315119f7375db011143f7c707b4161c6c2fb535127dc52

Documento generado en 10/03/2022 07:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210045800
Demandante:	Fernando Bonnet Mora.
Demandadas:	Colpensiones
Asunto:	Auto admite demanda

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del CPTSS, así como los dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FERNANDO BONNET MORA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En este orden se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** identificado en legal forma, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año 2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es esjlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE a COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho la historia laboral del señor **FERNANDO BONNET MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.255.770.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

982e64253316cffeabc969f91ab49df940cc81d8cd51b5e2e01946100679ae40

Documento generado en 10/03/2022 07:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210044600
Demandante: Yohns Alez Diaz Lebette.
Demandada: Cerrejón Limited
Asunto: Auto Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, si bien se presentó escrito de subsanación conforme consta en la carpeta “04Subsanación20220114”, dentro del término legal concedido, se evidenció que la parte actora omitió dar estricto cumplimiento con la orden impartida en los numerales 1°, 2° y 5° de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, si en cuenta se tiene que el poder allegado con la demanda inicial, resulta insuficiente para promover un proceso ordinario laboral de primera instancia, pues el mismo solo fue conferido para adelantar una acción constitucional, de otra parte no se aclaró en las pretensiones condenatorias, qué indemnizaciones se pretende con este proceso y finalmente no se allegó el certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, por lo que se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa cancelación de las respectivas anotaciones en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 020
del 23 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1327c9cfc3eebfdedc43cb26dff586786be4adc2a3786d2feed2cebed25b5170

Documento generado en 10/03/2022 07:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190071800
Demandante:	María Consuelo Sánchez.
Demandado:	Margarita Tobón y Otros. .
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, esto es, el emplazamiento de la demandada **MARÍA MARGARITA TOBÓN GAVIRIA¹**, en los términos del el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S., amén de que se procedió a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin que la accionada compareciera a este proceso, lo procedente es continuar con el trámite del proceso.

Entonces el artículo 48 del CGP., establece que curador ad litem será cualquier “*abogado que ejerza habitualmente la profesión*”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **MARÍA MARGARITA TOBÓN GAVIRIA**, al doctor **SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO**, togado que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad, y quien podrá ser notificado al correo electrónico, yesidhernandez32@gmail.com.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación realizada en auto anterior, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

¹ Folio 58 Publicación Emplazamiento.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del 23 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f61c7f2fb6fe9e2b96d1aeb6730362fe827c5da0da676fb3f58865185f18514b
Documento generado en 10/03/2022 07:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 05 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de abril de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 27 de noviembre de 2020 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	Subcarpeta 16 - Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$895.000,00
Demandada PORVENIR S.A	47 adv, Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$ 908.526,00
N/A	61 adv,Cuaderno Tribunal	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A

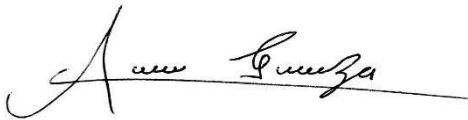
TOTAL	\$1.803.526,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCION S.A	Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$895.000,00
Demandada PROTECCION S.A	47 adv, Expediente Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$ 908.526,00

TOTAL	\$1.803.526,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	N/A
Demandada COLPENSIONES	47 adv, Expediente Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$ 908.526,00

TOTAL	\$908.526,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392019066100
Demandante:	Ruth Maritza Falla Montealegre
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242257177912c260fb3e1217ef988901ce845ac184f27685414e2aed6e1f7245

Documento generado en 12/03/2022 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 03 de septiembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de marzo de 2021 proferida por este despacho.

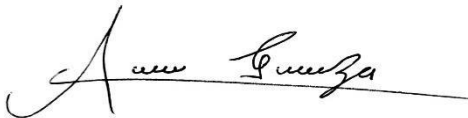
Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.890.000,00
Demandada PROTECCIÓN	10 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
Demandada PROTECCIÓN	154	Costas	\$11.500,00

TOTAL	\$2.501.500,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	10 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00

TOTAL	\$600.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392019056100
Demandante:	María Mónica Barrientos
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc795b7916f21ced16f2fbd666a2f68c43eedd1206092a6f942e25a84f7491f2

Documento generado en 12/03/2022 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190053400
Demandante:	María Victoria Gómez Lozano.
Demandado:	Colpensiones y otro.
Asunto:	Auto Corrige Providencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial radicado por el apoderado de la parte actora, (*Subcarpeta No.14*), mediante el cual se solicitó la corrección de los numerales 1° y 2° del acta de fecha 14 de septiembre de 2020, indicando que las partes depositadas en la parte resolutive de la misma no coinciden con las del proceso de la referencia, se advierte que en efecto el despacho judicial incurrió en dicho yerro, por lo que se dispone, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir la aludida acta, según el audio de la audiencia, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que el traslado que hizo la señora María Victoria Gómez Lozano del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, con formulario firmado el 21 de julio de 1999 a través de la administradora de fondos de pensiones PORVENIR , es ineficaz y por ende no produjo ningún efecto jurídico, por lo tanto se debe entender que la actora jamás se separó del régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR a que transfiera al régimen de prima media con prestación definida, todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con rendimientos y comisiones por administración, sin que le sea sable descontar alguna suma de dinero por seguros de invalidez y sobrevivientes, con destino al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que inicie las actuaciones civiles para obtener el pago de los perjuicios que puedan causarse con el acto que se declara ineficaz por parte de PORVENIR.

En todo lo demás, la mencionada acta conserva su validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
908c1d2256590ff01baea4933a042741e10c0f6741f2e9f06326733bbf87768e
Documento generado en 10/03/2022 07:22:36 PM

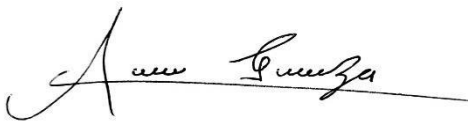
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dicesiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 10 de septiembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de julio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 16 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	126, Expediente Fisico	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.790.000,00
N/A	13 adv. Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR S.A	65, expediente fisico	Costas	19.500
TOTAL			\$1.809.500,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392019046100
Demandante:	Jairo Alfonso Camacho Rubiano
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2a366b779902f93485d33c61231ad1ecce85f9d52acb8807e0c03f0176ddb5

Documento generado en 12/03/2022 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

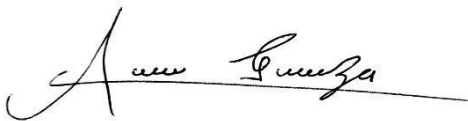
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de abril de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 10 de septiembre de 2020 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCION S.A.	archivo 12 del expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.790.000,00
N/A	39 adv. Cuaderno Tribunal	Costas en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PROTECCION S.A	103,106,131,134 del cuaderno principal	Costas	\$38.000,00

TOTAL	\$1.828.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392019043200
Demandante:	María Carolina Arbeláez Molina
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de abril de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a8c7cc1b9f13faa6c7d05a60c32aabe5142ad2d2f7283d7f46a55ed735522a

Documento generado en 12/03/2022 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

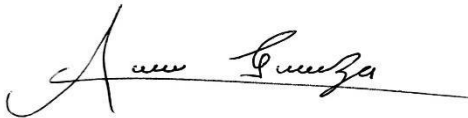
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 05 de agosto de 2021 proferida por este despacho judicial, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCION S.A.	Subcarpeta 18 – archivo 02 del expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$ 1.890.000,00
N/A	32 adv. Cuaderno Tribunal	Costas en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada FABIO GOMEZ TARQUINO	77,80,107,110 del cuaderno principal	Costas	\$37.200,00

TOTAL	\$1.930.400,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392019033900
Demandante:	Marieta Córdoba Angarita
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45896a9c30a32cb5c6d68133d2dfa5ad66dd8256e1cf6806a22a8cb8b8c3acd3

Documento generado en 12/03/2022 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	11001310503920190031300
Demandante:	Andrés Gerardo Vélez Beltrán.
Demandado:	Ingeplan 5G S.A.S-
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior el 31 de agosto de 2021, mediante el cual se confirmó el auto mediante el cual se denegó la nulidad presentada.

SEGUNDO: DAR continuidad con al trámite procesal, para lo cual se señala el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós, a la hora de las diez de la mañana (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del 23 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
874355ba3df5380c4fb3cac03d0d83862aa2e911edb8fec8e1d84585083e08ef
Documento generado en 10/03/2022 07:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190029800
Demandante:	Sabina Montero Mendoza
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto Corrige Providencia

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial radicado por la apoderada de la parte pasiva, (08MemorialAclaraciónFallo20210812), mediante el cual se solicitó la corrección del nombre de la demandante depositado en el acta de fecha 2 de marzo de 2020, como quiera que el mismo no corresponde al proceso en referencia, se advierte que en efecto el despacho judicial incurrió en dicho yerro por lo que se dispone, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir la aludida acta teniéndose como nombre correcto de la parte actora a la señora **SABINA MONTERO MENDOZA**, conforme quedó consignado en audio de la audiencia pública celebrada en la mencionada data.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 020
del 23 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

11001310503920190053400

Código de verificación: **3fc7754daade4ccae20f1cfd80dfe7bdae39d966024cfac8413280b4b5b9eef1**
Documento generado en 10/03/2022 07:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201900024500
Demandante: Nidia Yolanda Aguirre Panche
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Entrega de Títulos.

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 13 del expediente digital se deniega la solicitud de entrega del título judicial, como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia que se haya constituido algún título dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estado No. 20
del 23 de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.**

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34219d93ae4b1dc309175a9c1f75caf78d12a7350ad037741b8d6663cbcd1cd4

Documento generado en 12/03/2022 02:13:57 PM

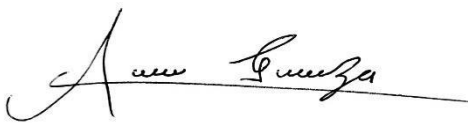
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Subcarpeta 16 - Archivo 02 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de NANCY MARTÍNEZ MACIAS	\$3.600.000,00
Demandada COLPENSIONES	Subcarpeta 16 - Archivo 02 Expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de COMPAÑÍA NOVARTIS COLOMBIA S.A	\$ 750.000,00
N/A	42,Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$4.350.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392019002900
Demandante:	Nancy Martínez Macías
Demandada:	Colpensiones y otro
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2077e44acabf214add8073a0aa1c48b9f0cce459896032ae047ea2888a5950e4

Documento generado en 12/03/2022 02:40:15 PM

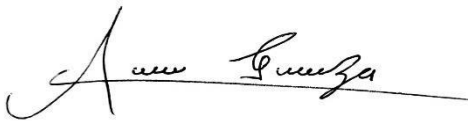
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A	Archivo 02, Expediente digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$2.150.000,00
Demandada COLFONDOS	152, Expediente Fisico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$ 500.000,00
Demandada COLFONDOS	07,Cuaderno Corte Suprema	Costas, recurso extraordinario de casacion	N/A
Demandada COLFONDOS	68, Expediene físico.	costas	10.000,00

TOTAL	\$2.660.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392018024800
Demandante:	Meliton Bocanegra Carriloo
Demandada:	Colfondos
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e94f0c026451e162aaf35f048478a90935152c8660eb4c0ea8936c380e47477

Documento generado en 12/03/2022 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 08 de octubre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 31 de agosto de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia del 27 de septiembre de 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada POVERNIR	184 Adv.	Agencias en Derecho primera instancia	\$845.000,00
Demandada POVERNIR	184 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000,00
Demandada POVENIR	52, 54,61,82,120	Costas	\$21.050,00

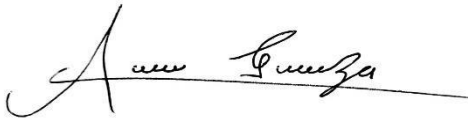
TOTAL	\$1.366.050,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	184 Adv.	Agencias en Derecho primera instancia	\$845.000,00
Demandada COLFONDOS	184 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000,00
Demandada COLFONDOS	52, 54,61,82,120	Costas	\$21.050,00

TOTAL	\$1.366.050,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	184 adv.	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	184 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000,00

TOTAL	\$500.000,00
--------------	---------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392018022400
Demandante:	María Margarita Romero
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ASIGNAR cita a la parte demandante para el día **31 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163614ee0774fa0cdb652a89d744dd2a9ef475e4637f87df8a8a599de0f4b6aa

Documento generado en 12/03/2022 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

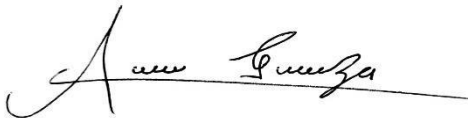
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, con el fin someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante FERNANDO ROJAS ANDRADE	Archivo 02, Expediente Digital.	Agencias en Derecho primera instancia.	\$ 4.800.000
N/A	460, expediente fisico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A

TOTAL	\$4.800.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392018015800
Demandante: Fernando Rojas Andrade
Demandada: Marco Tulio Pérez Suárez
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5277b7fae0740f92c78a491dc52688b3888f7c3d59a17bb89ee45109be2ff30

Documento generado en 12/03/2022 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201700075200
Demandante: Ligia Gaitán Bernal
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 05 y 06 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100008045428** por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.345.000)**, a la doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.745.412 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que milita a folio 01 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 20**
del 23 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc66e866dd62d068d7aeb5e6d4feab98e30a6af34aae3a40b0165d1de6bdd54

Documento generado en 12/03/2022 02:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392017072600
Demandante:	Camilo Andrés Solano Valle
Demandada:	Huawei Technologies Colombia
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 18 de agosto de 2021, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la demandante, dentro de la cual se ordena incluir la suma de **setecientos mil pesos (\$700.000) por concepto de agencias en derecho a favor de la demandada**, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del 23 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347d4ec8f106ff0b14d01ec96ee6799801e87e37e4e6df4df40d0574293be6

Documento generado en 12/03/2022 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 15 de octubre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Archivo digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de MARÍA CAMILA ÁVILA TRIVIÑO	\$800.000
Demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Archivo digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de	\$ 1.600.000
Demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES	Archivo digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$800.000
N/A	Folio 32	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
N/A		Costas	N/A

TOTAL	\$3.200.000
-------	-------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARÍA CAMILA ÁVILA TRIVIÑO	Archivo digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de FONDO	\$400.000

		NACIONAL DEL AHORRO	
N/A	Folio 32	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
N/A		Costas	N/A

TOTAL	\$400.000
--------------	------------------

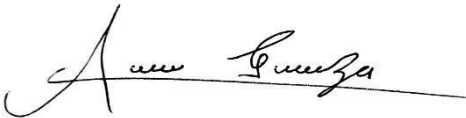
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante SANDRA MARCELA MOJICA ARBOLEDA	Archivo digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$800.000
N/A	Folio 32	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
N/A		Costas	N/A

TOTAL	\$800.000
--------------	------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante MARÍA ANGÉLICA HUÉRFANO SÁNCHEZ	Archivo digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$400.000
N/A	Folio 32	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

N/A		Costas	N/A
-----	--	--------	-----

TOTAL	\$400.000
-------	-----------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392016092900
Demandante:	María Camila Ávila y Otros
Demandada:	Optimizar y Otros
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en las providencias del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó tanto el auto como la sentencia apelados.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91caf50f29e84a07e57c29a0f8f61d982164d1fc3cb9e612be8c7cd068de9b2b

Documento generado en 12/03/2022 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

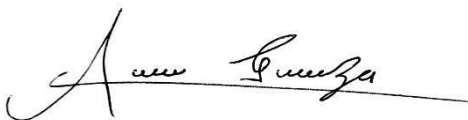
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 08 de octubre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia del 24 de mayo de 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	261	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000,00
Demandante	268 Adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$370.000,00
Demandante	17 Adv. Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$4.400.000,00
TOTAL			\$5.770.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392016087000
Demandante:	Efraín Montero Castro
Demandada:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB
Asunto:	Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 8 de mayo de 2019¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ No fue casada por la CSJ (21-04-21)

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14a7749ff336850a39aedff0fc818d19ceb8c518ce4049f8c74f66add3d2bb5

Documento generado en 12/03/2022 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201600050200
Demandante: Rosalba Cifuentes Gil
Demandada: Colpensiones
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo al requerimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 04 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100007222617** por el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000)**, al doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.332.188 de Sandona - Nariño, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que milita a folio 49 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 20**
del 23 de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

400bc943a89634cd2fb2e1ee66afbb6e2e131c662b201f16699727f817718cfb

Documento generado en 12/03/2022 02:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

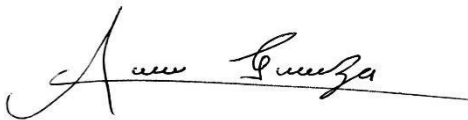
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de noviembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 11 de diciembre de 2018 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	283	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.146.375,00
Demandante	304	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000,00

TOTAL	\$1.446.375,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392016045100
Demandante: Oscar Geovanny Poveda
Demandada: Sociedad Objeto Único Concesionaria Este es mi Bus
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **020**
del **23 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92e6f7ff19ffb7e81fe2a54c306c8cb3727b82b3f3fa281f7b2aa65a7fe1911

Documento generado en 12/03/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201600037100
Demandante: Edwin Andrés Ballesteros Soto
Demandada: Citibank Colombia S.A
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que obra en el 12 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de los títulos judiciales No. **400100008141013** por el valor de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 202.975)**, **400100008194594** por el valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CUARENTA PESOS (\$ 212.876,40)** y **400100008329357** por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 331.200)**, a la doctora **LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.412.550 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que milita a folio 01 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 20**
del 23 de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f495cf6a9554dab40827e9f6ccf4b8a8dea6dc6c0b870f4519bbb38eaf7dd79b

Documento generado en 12/03/2022 02:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**